

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Aprueban modelo de Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras  
Pesqueras Artesanales a ser suscrito con las Organizaciones Sociales de Pescadores**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Artesanales o Entidades Públicas y dejan sin efecto RR.MM. N°s. 039-2003 y 029-2004-PRODUCE

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 320-2010-PRODUCE

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTOS: Los Informes N°s. 001 y 002-2010-PRODUCE/DGPA-Dgep de fechas 18 de marzo y 13 de setiembre de 2010, respectivamente, de la Dirección General de Pesca Artesanal; los Informes N°s. 179 y 201-2010-PRODUCE/OGPP-Opir, de fechas 14 de setiembre y 22 de octubre de 2010, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 1349-2010-FONDEPES/J, de fecha 26 de octubre de 2010, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, el Memorando N° 3869-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 28 de octubre de 2010, del Despacho Viceministerial de Pesquería, y los Informes N°s. 049, 056 y 060-2010-PRODUCE/OGAJ-malayza, de fechas 14 de setiembre, 14 de octubre y 12 de noviembre de 2010; respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2003-PRODUCE de fecha 31 de enero de 2003, se aprobó el modelo de Convenio de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, a ser suscrito por el Ministerio de la Producción, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 029-2004-PRODUCE de fecha 28 de enero de 2004, se modificó el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del modelo de Convenio de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, aprobado con Resolución Ministerial N° 039-2003-PRODUCE;

Que, mediante Contrato de Préstamo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, Préstamo N° 689/SF-PE, Resolución DE-140/82, de fecha 23 de junio de 1983, se estableció que el propósito del financiamiento es la cooperación en la ejecución de un programa destinado a mejorar la infraestructura y comercialización de la pesca artesanal del país; constituido por tres subprogramas; i) de infraestructura, para construir y equipar instalaciones de desembarque en caletas del litoral peruano; ii) de comercialización, para promover el consumo de diferentes especies de pescado; y iii) cooperación técnica para el fortalecimiento institucional del IMARPE; habiéndose elegido para ello un determinado número de caletas, conforme lo dispuso la Cláusula 6.09 del mencionado Contrato;

Que, el cuarto párrafo del punto 2.8 del Informe N° 179-2010-PRODUCE/OGPP-Opir, de fecha 14 de setiembre de 2010 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en relación al contrato de préstamo señalado en el considerando precedente, menciona que el modelo de gestión sólo debió aplicarse a un determinado número de Infraestructuras Pesqueras Artesanales previamente seleccionadas, sin embargo, se ha verido aplicando en forma extensiva a otras infraestructuras pesqueras;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo, dispone que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción está facultado a dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para el desarrollo del Plan Nacional indicado previamente, entre otras, aquellas destinadas a normar la gestión de las infraestructuras pesqueras artesanales;

Que, el Informe N° 163-2010-PRODUCE/OGPP-Opir de fecha 25 de agosto de 2010, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, señala que la modalidad en que podrán ser

## Sistema Peruano de Información Jurídica

entregados en administración las infraestructuras pesqueras artesanales, tendrá vigencia en la medida que el Sector Producción mantenga la titularidad sobre estas infraestructuras, esto es, hasta la culminación del proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de los activos programados con la emisión del respectivo Decreto Supremo;

Que, corresponde a la Dirección General de Pesca Artesanal, en su calidad de órgano técnico, normativo y promotor de las actividades pesqueras artesanales, establecer los lineamientos necesarios a efectos de normar la gestión empresarial de las infraestructuras pesqueras artesanales, de modo que su rol como ente rector se fortalece a través de la formulación de políticas, normas e indicadores que permitan el seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión descentralizada; tal y como lo dispone el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que le asigna dicha función, a fin que se proceda con la explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos y protección del medio ambiente;

Que, el literal a) del artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque;

Que los Convenios de Cesión para la Administración de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales celebrados con las organizaciones sociales de pescadores artesanales, al amparo de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 039-2003-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 029-2004-PRODUCE, no consideran la normativa emitida con posterioridad en materia ambiental y sanitaria, requiriéndose incorporar las mismas, a fin que las infraestructuras se ajusten a las mismas, razón por la que ante el desarrollo del proceso de descentralización y la normativa ambiental y sanitaria, resulta consecuente sustituir el modelo de Convenio vigente por uno que refleje las circunstancias mencionadas;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, señalan que los actos de administración sobre bienes del Estado, que permiten el ordenamiento de su uso y aprovechamiento son, el usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros que no impliquen desplazamiento de dominio;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone en sus artículos 4 y 7, que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, vincula a todas las entidades del Estado, en la aplicación de la Ley, Reglamento y demás normas que dicte el órgano rector al respecto, encontrándose obligadas a adecuar sus procedimientos conforme a la legislación del Sistema Nacional de Bienes Estatales, salvo aquellas empresas estatales de derecho privado;

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, conforme a lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE tiene entre sus funciones promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura y prestar servicios de apoyo al sector pesquero artesanal relacionados al uso de infraestructura y equipos del FONDEPES, por cuya razón resulta necesario que el FONDEPES dentro del Convenio de Gestión se constituya en organismo asesor juntamente con un representante del Gobierno Regional y la Cámara de Comercio de la Región o la que haga sus veces; a fin que la entrega de la Infraestructura Pesquera Artesanal a los Gobiernos Regionales producto de la transferencia de funciones, no constituya una dificultad para dicha institución en el ejercicio de sus funciones;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Pesca Artesanal, y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en uso de las atribuciones conferidas por el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 039-2003 y 029-2004-PRODUCE y, consecuentemente, sin efecto los anexos aprobados con ambos dispositivos.

**Artículo 2.-** Aprobar el modelo de Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, a ser suscrito por el Ministerio de la Producción o el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES o Gobierno Regional con las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales o Entidades Públicas, el mismo que obra en Anexo adjunto a la presente Resolución Ministerial a ser aplicado a nivel nacional.

**Artículo 3.-** El Convenio de Gestión aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se aplicará para regular la afectación o cesión en uso, aprobada por la autoridad administrativa competente del Ministerio de la Producción o del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES o del Gobierno Regional, de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales a que se contrae el contrato de préstamo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, Préstamo N° 689/SF-PE, Resolución DE-140/82, de fecha 23 de junio de 1983 y por extensión a aquellas no vinculadas al referido contrato.

**Artículo 4.-** Los Convenios que aun se encuentren vigentes, quedan sin efecto una vez sustituidos por el acto administrativo correspondiente y el modelo de Convenio aprobado por la presente Resolución Ministerial, en un plazo no superior de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Vencido que sea el plazo de la afectación o cesión en uso, la entidad pública titular de la Infraestructura Pesquera Artesanal decidirá continuar con éstos o en su defecto aprobará otro acto de administración en concordancia con la Ley que sobre bienes estatales y su Reglamento se encuentre vigente.

**Artículo 5.-** Constituir un Comité Técnico Asesor conformado por un (01) representante del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, quien lo presidirá, un (01) representante del Gobierno Regional y un (01) representante de la Cámara de Comercio de la Región o la que haga sus veces, a ser incluido en el texto del Convenio de Gestión cuyo modelo ha sido aprobado en el artículo 2 de la presente resolución, teniendo como funciones básicas aquellas que el Convenio contenga y las que por norma emitida por las entidades con competencia nacional, en materia de pesca artesanal aprueben posteriormente.

En los lugares donde no se cuente con una Cámara de Comercio, ésta será reemplazada por un representante del Gobierno local en donde se encuentre la infraestructura pesquera artesanal.

**Artículo 6.-** Autorizar al Director General de Pesca Artesanal y al Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES a suscribir los Convenios que se celebren según el modelo aprobado por la presente Resolución Ministerial.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 7.**- En atribución a sus funciones y competencias, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y el Instituto Tecnológico del Perú - ITP, aprobarán las disposiciones legales correspondientes para un adecuado desarrollo de las infraestructuras pesqueras artesanales, en concordancia con el Plan Nacional para el desarrollo de la Infraestructura Pesquera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE.

**Artículo 8.**- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo referido en el artículo 2, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR  
Ministro de la Producción